

## COMISIÓN TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTUDIO Y PROPUESTA DE LA ESTRUCTURA RETRIBUTIVA DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

### Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto la creación de la Comisión Técnica de Administración Pública, como órgano colegiado encargado del estudio, análisis y formulación de propuestas dirigidas al establecimiento de una estructura retributiva de los órganos directivos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

A los efectos de esta Orden, se entenderá por órgano directivo aquel que ostente dicha condición conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

### Artículo 2. Naturaleza e integración

La Comisión Técnica de Administración Pública para el estudio y propuesta de la estructura retributiva de los órganos directivos es el órgano técnico colegiado encargado del análisis y formulación de propuestas en materia de determinación del régimen y estructura retributiva de estos.

La Comisión Técnica tiene la consideración de órgano colegiado de carácter no permanente, quedando adscrita a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

### Artículo 3. Composición

1. La Presidencia de la Comisión Técnica corresponderá a la persona titular de la Secretaría del Consejo de Gobierno.

2. Son vocales natos de la Comisión:

- a. La persona titular de la Secretaría General de la Asamblea.
- b. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo autonómico y Ordenación normativa.
- c. La persona titular de la Dirección General de Función Pública.
- d. La persona titular de la Dirección General de Hacienda y Presupuestos.
- e. El Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla, o persona en quien delegue.
- f. La persona titular de la Secretaría Técnica de Hacienda.
- g. La persona titular de la Secretaría Técnica de Administración Pública, que actuará como Secretaría de la Comisión.

3. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión, cuando así se estime conveniente por razón de la materia a tratar, las personas titulares de las Consejerías o Viceconsejerías, o personas en quienes deleguen, así como otros empleados públicos designados por la presidencia. Dichos asistentes participarán con voz, pero sin voto.

### Artículo 4. De la Presidencia

Corresponde a la presidencia de la Comisión Técnica:

- a. Ostentar la representación del órgano.
- b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e. Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la Presidencia será sustituida por el titular de la Secretaría General de la Asamblea.

### Artículo 5. De la Secretaría

Corresponde a la secretaría de la Comisión Técnica:

- a. Convocar las sesiones de la Comisión, por orden de la presidencia.
- b. Extender las actas de las sesiones y las certificaciones pertinentes.
- c. Garantizar el respeto a los procedimientos y las reglas de constitución y de adopción de los acuerdos.
- d. Custodiar y archivar las actas y la documentación de la Comisión.
- e. Cumplir las otras funciones inherentes al cargo.

En caso de ausencia de la persona que ejerce la secretaría de la Comisión Técnica, será sustituida por quien designe la Presidencia.

### Artículo 6. Régimen de convocatoria de las sesiones

1. La Comisión Técnica se reunirá, previa convocatoria, cuando así se determine por la Presidencia.